



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**INFORME
DE SEGUIMIENTO**

**Dirección de Vialidad
Ministerio de Obras Públicas**

**Número de Informe: 33/2011
10 de julio del 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 1.513/13
USEG DIR: 37/13
REF. N° : 221.839/12
176.889/13

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N°33,
DE 2011, SOBRE AUDITORÍA NACIONAL
DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
VIAL EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,

10 JUL. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe final N°33, de 2011, sobre auditoría nacional de infraestructura vial en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. El equipo que ejecutó esta fiscalización fue integrado por la señorita Paula Molina Urtubia y la señora María de los Ángeles Donoso Rivas.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N°33, de 2011, y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante los oficios ordinarios N°s 2.849 y 696, de 2012 y 2013, respectivamente.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contralor General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

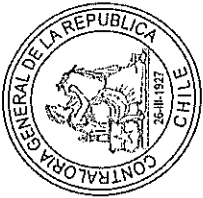
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|---|
| <p>Acápites 1. Sobre control interno. 1. De la publicación. Páginas 2 y 3.</p> | <p>En las regiones de Antofagasta, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, de La Araucanía, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se verificó que el servicio auditado no dio cumplimiento a los plazos dispuestos entre el llamado a licitación publicado en el Diario Oficial y la fecha de apertura de las propuestas.</p> <p>Lo anterior, constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que dispone los plazos mínimos entre la publicación y el proceso de apertura de licitaciones, de acuerdo al monto en UTM de cada contrato.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Los Lagos (X) y de Aysén (XI).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Antofagasta (II), de Valparaíso (V), del Libertador Bernardo O'Higgins (VI) y de La Araucanía (IX).</p> <p>Análisis: Anexo N°1 del acápite de control interno.</p> |
| <p>Acápites 1. Sobre control interno. 2. Designación de comisiones de apertura y evaluación. Página 3.</p> | <p>En las regiones de Antofagasta, del Maule, y de Arica y Parinacota, la Dirección de Vialidad no acreditó el nombramiento de la totalidad de los integrantes de las comisiones evaluadoras de las propuestas de los contratos examinados, mediante los respectivos actos administrativos.</p> <p>Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 81 y 84 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, el primero de los cuales dispone que las propuestas se abrirán ante los funcionarios designados por la autoridad establecida en las bases, quienes formarán la Comisión de Apertura. A su turno, el artículo 84 indica que "la evaluación de las ofertas, técnica y económica, la realizará una Comisión de Evaluación integrada por al menos tres profesionales, definiéndose en las bases de la licitación la autoridad que los nombra". Además, lo observado infringe lo establecido en la resolución N°48, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, y sus modificaciones, que aprueba las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación, que en el punto 4.1 prescribe, en lo que interesa, que "Las comisiones de apertura y evaluación de las propuestas serán designadas por el Director Nacional, Regional o SEREMI, cuando corresponda".</p> | <p>Se subsana lo observado: Regiones de Antofagasta (II), del Maule (VII) y de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Análisis: Anexo N°2 del acápite de control interno.</p> |

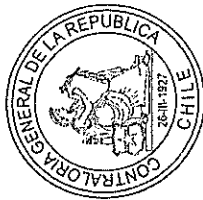
1.01.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|---|
| <p>Acápites 1. Sobre control interno.</p> <p>3. Vínculos de parentesco. Página 4.</p> | <p>Se constató que la Dirección Regional de Vialidad de Antofagasta no requirió a los proponentes la declaración de inexistencia de vínculos o intereses entre los oferentes y los funcionarios responsables de la licitación que se indica.</p> <p>Al efecto, es dable señalar que el artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aplicable en este caso supletoriamente, conforme lo consigna el artículo 3°, letra e), del mismo texto legal, establece las inhabilidades de contratación con la Administración Pública, relativas a parentesco, para cuyo caso se deben adoptar las medidas pertinentes.</p> | <p>Se observó: Región de Antofagasta (II).</p> <p>Análisis: Anexo N°3 del acápite de control interno.</p> |
| <p>Acápites 1. Sobre control interno.</p> <p>4. Contenido de propuesta económica. Página 4.</p> | <p>En la Dirección Regional de Vialidad de Valparaíso, específicamente en el contrato "Conservación Sistema de extracción de gases Galpón Maquinaria Portillo, V Región", se verificó que, en general, los análisis de precios unitarios presentados por el contratista adjudicado no se ajustaron al formato exigido en la letra c), punto 3.3, de las bases administrativas de la licitación, ni consultaron el contenido mínimo exigido en el convenio.</p> <p>Asimismo, se constató que la respectiva comisión de apertura no exigió el cumplimiento de las características que debía presentar el programa de trabajo, vulnerando lo dispuesto en la letra c), punto 3.2, de las citadas bases, y en la letra c), numeral 1, del artículo 76 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que obligan al contratista a adjuntar el programa de trabajo en forma de carta gantt, con relación de precedencia, incluyendo todos los ítems de la licitación.</p> | <p>Se observó: Región de Valparaíso (V).</p> <p>Análisis: Anexo N°4 del acápite de control interno.</p> |

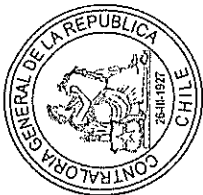
M.
C.I.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|--|--|
| <p>Acápites 1. Sobre control interno. 5. Registro de contratistas. Página 4.</p> | <p>Se determinó en el contrato "Conservación Sistema de extracción de gases Galpón Maquinaria Portillo, V Región", que el contratista adjudicado no cumplió con lo establecido en el punto 2.2 de las bases administrativas, que exigió como condición para presentarse a la licitación, estar inscrito en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas y acreditar las categorías especificadas en las bases.</p> | <p>Se subsana lo observado: Región de Valparaíso (V). Análisis: Anexo N°5 del acápite de control interno.</p> |
| <p>Acápites 1. Sobre control interno. 6. Adjudicación. Página 5.</p> | <p>En la Dirección de Vialidad de la Región de Los Ríos, se advirtió retraso en la emisión de las resoluciones de adjudicación, en relación con los informes de la comisión de evaluación, verificándose periodos de hasta 124 días entre tales instancias, situación que da pie para la aplicación del artículo 86 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que señala que "...si la resolución que adjudique una propuesta no se dicta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de apertura de la licitación, los proponentes tendrán derecho a desistirse de sus propuestas y a retirar los antecedentes presentados".</p> <p>A su vez, en la misma Dirección Regional se verificó la falta de los análisis de precios unitarios de una partida del contrato "Plan de infraestructura comunidades indígenas comunas de Valdivia y Corral, provincia de Valdivia", vulnerando lo establecido en el numeral 4, del artículo 84, de la normativa citada, que prevé que "(...) la Comisión de Evaluación procederá a comprobar la consistencia entre la oferta técnica y el análisis de precios correspondiente entregado en la oferta económica, con el objetivo de detectar posibles errores aritméticos".</p> <p>Por su parte, en la Dirección de Vialidad de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se constató que no se entregó la póliza de responsabilidad civil contra terceros en forma previa a dar curso al primer estado de pago del contrato que se indica, infringiendo lo dispuesto en el párrafo tercero, numeral 5.4.3, de las bases administrativas aprobadas por resolución N°258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Aysén (XI). Se subsana lo observado: Región de Los Ríos (XIV). Análisis: Anexo N°6 del acápite de control interno.</p> |

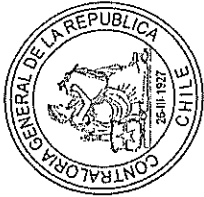
PA-
 CI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|--|
| <p>Acápites 1. Sobre control interno. 7. Protocolización. Páginas 5 y 6.</p> | <p>Se observó que en las Direcciones Regionales de Vialidad de La Araucanía y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se cursaron estados de pago aun cuando los contratistas no cumplieron con lo establecido en el artículo 90 del decreto N°75, de 2004, en lo referente a la suscripción y protocolización de la resolución de aprobación del contrato y sus modificaciones, vulnerando lo establecido en el inciso tercero del artículo 153 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que dispone que no podrá cursarse un estado de pago si el contratista no ha cumplido con la mencionada protocolización.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de La Araucanía (IX). Se subsana lo observado: Región de Aysén (XI). Análisis: Anexo N°7 del acápite de control interno.</p> |
| <p>Acápites 1. Sobre control interno. 8. Expedientes de las obras. Páginas 6 y 7.</p> | <p>De la revisión efectuada a los antecedentes de respaldo de los contratos auditados, se comprobó que, en general, los expedientes examinados en las regiones de Tarapacá, del Maule y en la Dirección Nacional de Vialidad se encontraban incompletos, lo que afectó el normal curso de la fiscalización, constatándose la falta de resoluciones modificatorias por aumentos de obras y plazo, y copia de las respectivas garantías. Lo anterior vulnera lo establecido en la letra a), "Documentación", sobre Normas Específicas, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que en su numeral 46 consigna que "la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Tarapacá (I). Se subsana lo observado: Regiones del Maule (VII) y Nivel Central. Análisis: Anexo N°8 del acápite de control interno.</p> |

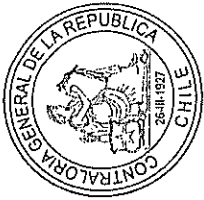
adm.
CJ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|---|--|
| <p>Acápites 1. Sobre control interno. 9. Garantía adicional. Página 7.</p> | <p>Se constató que en dos contratos de la Dirección Nacional de Vialidad, en los cuales era exigible la garantía adicional, éstas no fueron presentadas por los respectivos contratistas. A su vez, en un contrato examinado en la región de Coquimbo, no fueron modificadas ni reemplazadas las garantías adicionales, en circunstancias que hubo modificaciones, lo cual transgrede lo prescrito en el artículo 98 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que establece que la garantía adicional deberá tener una vigencia similar a la establecida en el artículo 158, y que su plazo de vigencia será equivalente al saldo del contrato más 12 meses. Agrega, que el contratista deberá renovar esta garantía si el contrato se extiende más allá del plazo de su vigencia, por el período que a solicitud del contratista determine la dirección.</p> | <p>Se subsana lo observado: Región de Coquimbo (IV) y Nivel Central. Análisis: Anexo N°9 del acápite de control interno.</p> |
| <p>Acápites 1. Sobre control interno. 10. Seguro por todo riesgo de construcción. Páginas 7 y 8.</p> | <p>Se detectó que en los contratos examinados en la región de Valparaíso y Nivel Central, la Dirección de Vialidad no veló por la presentación oportuna y la vigencia de las pólizas de seguro por todo riesgo de construcción, infringiendo lo establecido en el punto 5.4.4 de las bases administrativas aprobadas por resolución N°48, de 2009, y sus modificaciones, de la Dirección General de Obras Públicas, que establece que adicionalmente a la póliza de responsabilidad civil, la empresa contratista deberá presentar, en forma previa al primer estado de pago, una póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, la que deberá estar vigente durante todo el período de ejecución de la obra, incluidos sus aumentos de plazo, si los hubiere.</p> | <p>Se subsana lo observado: Región de Valparaíso (V) y Nivel Central. Análisis: Anexo N°10 del acápite de control interno.</p> |

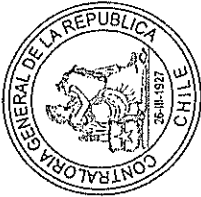
M.
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|--|
| <p>I. Acápite Sobre control interno.</p> <p>11. Garantía por fiel cumplimiento del contrato. Páginas 8, 9 y 10.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Arica y Parinacota, Metropolitana y en la Dirección Nacional de Vialidad, se constató que en general las boletas de garantía para caucionar el fiel cumplimiento de los contratos, son ingresadas dentro de los plazos establecidos para tal efecto. No obstante en algunos instrumentos los datos correspondientes al monto, plazo y materia asegurada no concuerdan con lo señalado en las respectivas resoluciones, apartándose de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.</p> <p>En el caso de modificaciones del monto y/o del plazo de los contratos, se detectó que las citadas garantías no siempre son reemplazadas, según indica el referido artículo 96, en su inciso cuarto, que prescribe que el contratista deberá extender consecuentemente el plazo de vigencia de las garantías, de modo que todas tengan idéntica fecha de vencimiento.</p> <p>En lo concerniente al contrato "Conservación de la red vial comunal, camino cruce ruta D-607, El Durazno de Quiles - cruce D-901, sector KM.00 al KM.10, Provincia de Limari", Región de Coquimbo, servicio en su respuesta al preinforme precisó que se trata de un contrato de obra menor y que la boleta presentada cumplía con lo exigido, por lo que se levantó lo observado.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Tarapacá (I), del Biobío (VIII) y de Aysén (XI).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Coquimbo (IV), de Valparaíso (V), del Maule (VII), de La Araucanía (IX), de Arica y Parinacota (XV), Metropolitana y Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°11 del acápite de control interno.</p> |

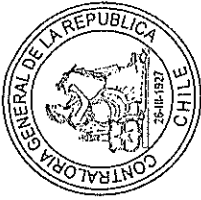
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|--|--|
| <p>Acápites 1. Sobre control interno. 12. Pólizas de seguro de responsabilidad civil. Páginas 10 y 11.</p> | <p>Se comprobó que en las regiones de Tarapacá, de Valparaíso, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Dirección Nacional de Vialidad del servicio auditado, las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, tomadas por los contratistas para cubrir los riesgos señalados en el artículo 134 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, son presentadas con retraso, vulnerando lo señalado en el punto 5.4.3 de las bases administrativas aprobadas por la resolución N°48, de 2009, modificada por la resolución N°258, del mismo año, de la Dirección General de Obras Públicas, que establece que "La póliza deberá ser entregada a la Dirección correspondiente en forma previa a cursar el primer estado de pago, la cual deberá ser aprobada (o rechazada) por la Fiscalía de Ministerio de Obras Públicas".</p> <p>Asimismo, se detectó que el servicio examinado no lleva un control riguroso sobre la vigencia de las pólizas por daños a terceros, en conformidad con lo establecido en la normativa señalada, por cuanto se verificó que éstas no siempre se modifican cuando los contratos consideran aumentos de obras o de plazo.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Tarapacá (I), del Maule (VII), de Biobío (VIII) y Nivel Central.</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Valparaíso (V), de La Araucanía (IX) y de Aysén (XI).</p> <p>Análisis: Anexo N°12 del acápite de control interno.</p> |
| <p>Acápites 1. Sobre control interno. 13. Visación de cauciones. Páginas 11 y 12.</p> | <p>Durante la fiscalización se constató que la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, en su calidad de revisor de las cauciones exigidas en los contratos auditados, había solicitado en reiteradas ocasiones a la Dirección de Vialidad la rectificación de los montos, plazos y/o identificación de los asegurados, sin que ello haya impedido la aprobación y desembolso del primer estado de pago de los respectivos contratos, transgrediendo los artículos 96 al 99 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.</p> <p>De igual forma, se detectó que la entidad auditada no disponía de un procedimiento formal de recepción, control y devolución de garantías, que permitiera mantener un registro actualizado de las cauciones recibidas y devueltas.</p> <p>A su turno, se comprobó que la Fiscalía del Ministerio del ramo, incurre en atrasos de hasta un año en la visación de las pólizas de seguro por daños a terceros, situación recurrente que ha sido observada en informes anteriores al servicio. Del mismo modo, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena se ha incurrido en atrasos de hasta cinco meses en la visación de cauciones.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Nivel Central.</p> <p>Se subsana lo observado: Región de Magallanes (XII).</p> <p>Análisis: Anexo N°13 del acápite de control interno.</p> |

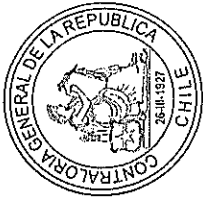
M.
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

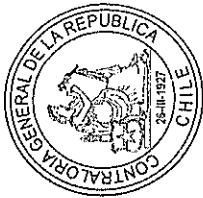
| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|---|--|
| <p>Acápites I. Sobre control interno.</p> <p>14. Modificaciones de contrato. Página 12.</p> | <p>En la Región de Antofagasta se observó que las modificaciones efectuadas a tres contratos fueron aprobadas mediante actos administrativos sancionados en forma extemporánea, vulnerando el principio de irretroactividad que rige a los actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 52 de la ley N°19.880, según el cual los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros (aplica criterio contenido, entre otros, en dictámenes Nos 56.991 y 36.896, ambos de 2008).</p> <p>Por otra parte, en un contrato de la Región de La Araucanía se detectaron errores en los valores unitarios considerados en las modificaciones de obras sancionadas mediante un convenio ad-referéndum. Además, en el mismo convenio se alude a partidas que no corresponden a los ítems del contrato.</p> | <p>Se subsana lo observado: Regiones de Antofagasta (II) y de La Araucanía (IX).</p> <p>Análisis: Anexo N°14 del acápite de control interno.</p> |
| <p>Acápites I. Sobre control interno.</p> <p>15. Estudiantes en práctica. Páginas 12 y 13.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de Antofagasta y en la Dirección Nacional de Vialidad del servicio auditado, se constató que las empresas contratistas no consideraron la exigencia de contratación de alumnos en práctica, dispuesta en los correspondientes anexos complementarios, incumpliendo lo previsto en el punto 6.12.5 de las bases administrativas, que indica que de exigirse, la empresa deberá contemplar en los gastos generales del contrato el costo de la contratación de alumnos universitarios en práctica, en calidad de trabajadores eventuales, los que serán seleccionados por el Ministerio de Obras Públicas, en conformidad con los convenios vigentes.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Nivel Central.</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I) y de Antofagasta (II).</p> <p>Análisis: Anexo N°15 del acápite de control interno.</p> |

M.
CT



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

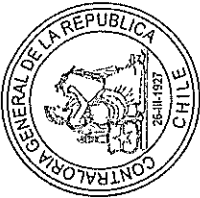
| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|--|--|
| <p>Acápites I. Sobre control interno. 16. Certificado de la Dirección del Trabajo. Páginas 13 y 14.</p> | <p>En las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, de La Araucanía, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Los Ríos, de Arica y Parinacota y en la Dirección Nacional de Vialidad, se verificó que los inspectores fiscales no siempre supeditan la visación de los estados de pago, a la presentación por parte de los contratistas de los certificados vigentes mensuales otorgados por la Dirección del Trabajo de la jurisdicción correspondiente al contrato.</p> <p>Ello, transgrede el artículo 153, del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, y lo dispuesto en el punto 7.14.1 de las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación, aprobadas por resolución N°258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, que en su párrafo cuarto establece que "Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el 4° párrafo del artículo 153 del Reglamento, la empresa contratista deberá presentar al inspector fiscal un certificado vigente otorgado por la Inspección del Trabajo de la jurisdicción correspondiente..."; observándose que en algunos estados de pago se adjuntan certificados de cumplimiento de leyes laborales que no corresponden al período que se paga.</p> <p>Respecto a lo observado en las regiones de Arica y Parinacota y los contratos código SAFI N°s 143926 y 154577, del Nivel Central y de Los Ríos respectivamente, se subsanó lo observado.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de La Araucanía (IX).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Valparaíso (V), del Libertador Bernardo O'Higgins (VI), de Aysén (XI), de Los Ríos (XIV), de Arica y Parinacota (XV) y Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°16 del acápite de control interno.</p> |
| <p>Acápites I. Sobre control interno. 17. Desactualización de la información en el Sistema Contable y Financiero, SICOF. Páginas 14 y 15.</p> | <p>Se constató la existencia de pólizas de seguro que no se encontraban registradas en el Sistema Contable y Financiero, SICOF, del Ministerio de Obras Públicas, transgrediendo lo señalado en la norma general sobre "Registros de Responsabilidades o Derechos Eventuales", contenida en el oficio N°60.820, de 2005, de esta Contraloría General, y sus modificaciones, el cual señala que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.</p> <p>Por otra parte, se determinaron discrepancias entre la fecha de emisión de algunas garantías consignadas en los documentos físicos examinados y la registrada en el citado Sistema Contable y Financiero. Asimismo, se comprobó que el servicio auditado mantiene en su poder y registradas en el SICOF garantías que fueron reemplazadas por nuevos instrumentos de caución. Además, se observó que la información registrada en el referido sistema presenta errores de digitación y en otros casos, se omite respecto de las pólizas de seguro.</p> | <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I), de Coquimbo (IV), del Maule (VII), de Arica y Parinacota (XV) y Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°17 del acápite de control interno.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|--|--|
| <p>Acápites I. Sobre control interno. 18. Autorizaciones. Página 15.</p> | <p>Por último, se constató que en las regiones de Tarapacá, de Coquimbo, del Maule, de Arica y Parinacota y en el Nivel Central, la Dirección de Vialidad mantiene cauciones vencidas, sin devolverlas a las respectivas empresas constructoras.</p> <p>En la Región de los Ríos se detectó la falta de visación por parte del Director Regional de Vialidad, de las adjudicaciones de los contratos y de los antecedentes técnicos de las licitaciones, vulnerando lo establecido en el artículo 2° del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que señala que para contratar cualquier obra deberá existir previamente autorización de fondos y disponerse de bases administrativas, bases de prevención de riesgo y medioambientales, especificaciones técnicas, planos y presupuesto, con el visto bueno de la misma autoridad que adjudicará el contrato. Todos los documentos señalados forman parte del respectivo contrato, debiéndose fijar en las bases administrativas el orden de precedencia para su aplicación.</p> <p>Asimismo, se advirtió que la Dirección Regional de Vialidad de Arica y Parinacota aprobó anexos complementarios que formaban parte de las bases administrativas para contratos de obras públicas, sancionadas por resolución DGOP. N°48, de 2009, después de efectuada la publicación oficial del correspondiente llamado a licitación en los medios de prensa y de iniciada la venta de los antecedentes para el estudio de la propuesta.</p> <p>Por otra parte, en la Región de Valparaíso se verificó una inconsistencia entre el anexo complementario a las bases administrativas de la licitación, aprobado mediante resolución exenta N°2.062, de 2009, relativo a la cantidad de ítems y su contenido, y aquél publicado en el portal Mercado Público, el 4 de diciembre de 2009, toda vez que el primero constaba de 22 ítems y el segundo consultó 42.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Los Ríos (XIV).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Valparaíso (V) y de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Análisis: Anexo N°18 del acápite de control interno.</p> |

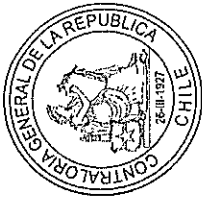
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

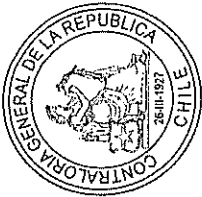
| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|---|
| <p>Acápites I. Sobre control interno. Propuesta técnica. Páginas 15 y 16.</p> | <p>En las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Arica y Parinacota, se constató que el servicio auditado adjudicó contratos a empresas que no presentaron todos los documentos que conforman la propuesta técnica, exigidos tanto en el punto 3.2 de las bases administrativas, como en el artículo 76 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, letras a) a la h), o en su defecto, dichos antecedentes no contaban con la información o formato requerido. Además, se observó que las comisiones de apertura y evaluadoras sólo se remitieron a verificar la existencia de los documentos exigidos y no a la información que éstos contenían.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Los Lagos (X) y de Aysén (XI).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Coquimbo (IV), de Valparaíso (V), del Libertador Bernardo O'Higgins (VI) y de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Análisis: Anexo N°19 del acápite de control interno.</p> |
| <p>Acápites I. Sobre control interno. Informe de inspeccionabilidad. Páginas 16 y 17.</p> | <p>En la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se constató que en tres contratos los informes de inspeccionabilidad no contenían toda la información requerida en el artículo 82 del referido reglamento, a saber, las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de la inspección fiscal, tales como el apoyo en recursos humanos y materiales con que esta deberá contar y los acuerdos previos que, dentro del marco contractual y reglamentario, deberán alcanzarse con el contratista desde el inicio de las obras.</p> | <p>Se subsana lo observado: Región del Libertador Bernardo O'Higgins (VI).</p> <p>Análisis: Anexo N°20 del acápite de control interno.</p> |

M.
CJ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|---|--|
| <p>Acápites 1. Sobre control interno.</p> <p>21. Evaluación de las propuestas. Página 17.</p> | <p>En la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la comisión de evaluación de las ofertas del proceso licitatorio examinado no justificó el rechazo de algunas propuestas, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 84, numeral 2, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que dispone que la comisión de evaluación deberá emitir un informe que incluya los fundamentos de rechazo de las propuestas técnicas que así lo ameriten.</p> | <p>Se subsana lo observado: Región del Libertador Bernardo O'Higgins (VI).</p> <p>Análisis: Anexo N°21 del acápite de control interno.</p> |
| <p>Acápites 1. Sobre control interno.</p> <p>22. Respaldos de hechos relevantes. Páginas 17 y 18.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins, de La Araucanía, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y la Antártica Chilena, de Los Ríos y de Arica y Parinacota, las inspecciones fiscales no registraron y/o no mantuvieron documentados todos los eventos significativos que ocurrieron en el transcurso de los contratos. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 18, de la ley N°19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala, en lo pertinente, que todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso.</p> | <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I) respecto al Plan de Gestión Ambiental, Territorial y Participativa; de Atacama (III) respecto de la constancia de instalación de los letreros de identificación de obra; de Coquimbo (IV); del Libertador Bernardo O'Higgins (VI) en lo relacionado con la inspección y reemplazo de inspectores fiscales, Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, libro de obras y comunicaciones, informes mensuales, plan de gestión ambiental, territorial y participativa, organigrama de la obra y certificados de títulos, letrado de obra laboratorio de autocontrol y plan de prevención de riesgos; de La Araucanía (IX); de Aysén (XI); de Magallanes (XII); y de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Tarapacá (I) respecto a la reunión inicial de prevención de riesgos; de Atacama (III) respecto al registro en el libro de obra de la notificación al organismo administrador Ley N° 16.744; del Libertador Bernardo O'Higgins (VI) respecto al Manual de Procedimientos de Autocontrol; y de Los Ríos (XIV).</p> <p>Análisis: Anexo N°22 del acápite de control interno.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|---|---|
| II. de cuentas. 1. Estados de pago. Páginas 18 y 19. | <p>Durante la fiscalización se advirtió que en las regiones de Tarapacá, de Antofagasta, del Maule, de La Araucanía, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Arica y Parinacota, Metropolitana y en la Dirección Nacional de Vialidad, el servicio auditado cursó estados de pago en un período inferior al previsto en el artículo 153 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por decreto N°75, de 2004, del Ministerio del ramo, precepto que establece que la obra se pagará mediante estados de pago quincenales o mensuales, informados por el contratista, cuyo monto mínimo será indicado en las bases administrativas.</p> <p>Asimismo, la entidad examinada cursó estados de pago que no cumplen con lo dispuesto en el punto 7.14.1, inciso tercero, de las bases administrativas aprobadas por resolución N°48, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, y sus modificaciones, disposición que establece que el estado de pago mínimo será igual al 50% del cuociente entre el valor del contrato, expresado en pesos, y el plazo del contrato, expresado en meses, con excepción del primero y último (los de reajuste y de canje de retenciones no tendrán limitaciones).</p> <p>De igual forma, se detectó que la Dirección de Vialidad ha cursado estados de pago con desfase de hasta tres meses, incumpliendo lo indicado en el punto 7.14.1 de las bases administrativas, primer párrafo, que señala que de acuerdo a los artículos 153 y 154 del Reglamento, y acorde con las disponibilidades presupuestarias pertinentes, el pago se hará por estados de pago quincenales o mensuales, según se establece en el anexo complementario.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Tarapacá (I), del Maule (VI), de Los Lagos (X), de Aysén (XI), Metropolitana y Nivel Central.</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Antofagasta (II), de La Araucanía (IX) y de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Análisis: Anexo N°1 del acápite de examen de cuentas.</p> |

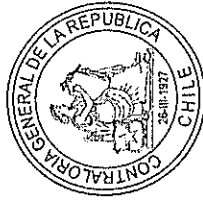
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|--|--|
| <p>Acápites II. Examen de cuentas.</p> <p>2. Canje de retenciones. Página 19.</p> | <p>Se comprobó que en la región de Coquimbo, las boletas bancarias emitidas por canje de retenciones no fueron reemplazadas cuando los respectivos contratos tuvieron aumentos de plazo. A su vez, se detectó que la dirección hizo devolución de las boletas por este concepto, por encontrarse vencidas, aun cuando los contratos se encontraban vigentes. Lo anterior vulnera lo previsto en el párrafo segundo del artículo 158 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que dispone que las retenciones podrán canjearse por boletas de garantía o pólizas de seguro cuando las bases administrativas lo autoricen, cuya vigencia será equivalente al plazo pendiente del contrato, más 12 meses, salvo que las bases establezcan un período mayor.</p> | <p>Se subsana lo observado: Región de Coquimbo (IV).</p> <p>Análisis: Anexo N°2 del acápite de examen de cuentas.</p> |
| <p>Acápites II. Examen de cuentas.</p> <p>3. Reajuste polinómico. Páginas 19 y 20.</p> | <p>En el análisis de los reajustes polinómicos de dos contratos examinados en la Región de Antofagasta se verificaron errores en los cálculos, situación que implicó que la entidad auditada efectuara pagos en exceso por la suma de \$959.475 en el contrato "Reposición pavimento ruta 5, sector Las Bombas — Bif. Taltal, II Región, 2° llamado, nuevo 2008" y menores a los que correspondía por \$64.286.356 en el convenio "Mejoramiento Ruta Altiplánica, sector San Pedro de Atacama - El Tatio, I Etapa, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, nuevo 2008", infringiendo lo establecido en la aclaratoria N°1, remitida a los oferentes mediante el oficio N°1.510, de 7 de agosto de 2008, que modificó la cláusula N°7.16.3 de las bases administrativas de la licitación, que versa sobre el reajuste polinómico.</p> | <p>Se subsana lo observado: Región de Antofagasta (II).</p> <p>Análisis: Anexo N°3 del acápite de examen de cuentas.</p> |

M.
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|---|--|
| Acápites II. Examen de cuentas. 4. Autenticidad de cauciones. Página 20. | En la Región de La Araucanía se detectaron boletas de garantía presentadas como emitidas por el Banco Estado, para caucionar dos contratos, y el endoso de una póliza por parte de la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., las cuales no fueron emitidas por dichas instituciones, según certificación extendida a este Organismo de Control. | Se mantiene lo observado: Región de La Araucanía (IX). Análisis: Anexo N°4 del acápite de examen de cuentas. |
| Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 1. Maquinaria declarada como propia en proceso de licitación. Página 20. | En la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, efectuados los cruces de información pertinentes en las bases de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, se verificó que diversas maquinarias y equipos presentados como propios por los oferentes en las ofertas técnicas de cinco propuestas, en cumplimiento de la declaración exigida en la letra d), artículo 76, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, no eran de propiedad de los proponentes, lo que evidencia un deficiente control por parte del servicio al momento de corroborar la veracidad de los antecedentes recibidos para la evaluación de las ofertas, previo a su adjudicación. | Se subsana lo observado: Región de Magallanes y la Antártica Chilena (XII). Análisis: Anexo N°1 del acápite de observaciones de carácter técnico. |

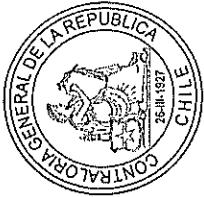
M.
CJ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|--|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>2. Organigrama y certificados de título.</p> <p>Página 21.</p> | <p>Se observó que, en general, en las regiones de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Valparaíso, del Maule, de La Araucanía, de Los Ríos, de Arica y Parinacota, y en el Nivel Central del servicio examinado, las inspecciones fiscales no disponen oportunamente de los organigramas y de la identificación completa de los profesionales residentes, omisiones que incumplen lo exigido en el punto 6.1 de las respectivas bases administrativas, que establece que la empresa contratista deberá presentar a la inspección fiscal la estructura organizacional establecida para la ejecución de las obras y adjuntar el certificado de título del profesional que se propone a cargo de las obras, en calidad de residente, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días, contados desde la fecha de tramitación de la resolución que adjudica el contrato.</p> <p>Por otra parte, se detectó que los organigramas presentados por las empresas contratistas, en los casos que se detallan en el anexo N°2 del acápite de observaciones de carácter técnico (IF N°33/2011, no presentan la relación con su organización, así como tampoco detallan su estructura hasta el nivel de jefes de obra, con indicación de permanencia del personal en faenas y de las relaciones entre las áreas de los elementos responsables, lo que infringe lo prescrito en el citado punto 6.1.</p> <p>Asimismo, se constató que las inspecciones fiscales han autorizado a profesionales que no cumplen con el perfil requerido en los respectivos anexos complementarios, tanto en lo que se refiere al título profesional como a los años de experiencia.</p> <p>Finalmente, se verificaron cambios en los profesionales de diversos contratos, los que si bien cumplen con las exigencias de título y experiencia requeridas en los respectivos anexos complementarios, no presentan igual calificación que el reemplazado, vulnerando lo establecido en la letra e), artículo 76, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que establece que una vez adjudicado el contrato, el contratista tendrá un plazo de 15 días para someter a la aprobación del inspector fiscal cualquier cambio que requiera en el equipo de profesionales y que el reemplazante deberá tener calificaciones al menos iguales al reemplazado.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Atacama (III) y Nivel Central.</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I), de Antofagasta (II), de Valparaíso (V), del Maule (VII), de La Araucanía (IX), de Los Ríos (XIV) y de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Análisis: Anexo N°2 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

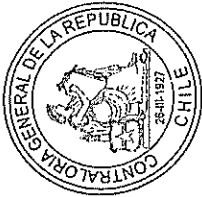
M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|---|---|
| Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 3. Mantención y cambio en servicios. Página 22. | En la Región de La Araucanía se constató que en dos contratos la inspección fiscal no había exigido la mantención oportuna de los servicios de utilidad pública, detectándose tuberías rotas, cortes de suministro y una deficiente gestión entre el contratista y las empresas de servicio, lo que transgrede lo establecido en el punto 6.5.1 de las bases administrativas, que señala que el contratista deberá cuidar de los elementos encontrados y gestionar su retiro o desvío en caso de ser necesario. | Se mantiene lo observado: Región de La Araucanía (IX). Análisis: Anexo N°3 del acápite de observaciones de carácter técnico. |
| Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 4. Expropiaciones. Página 22. | En la Región de Los Lagos se advirtió que en un contrato el servicio auditado no esperó el término del trámite de expropiación para dar inicio a las obras contratadas, infringiendo lo establecido en el artículo 21 del decreto ley N°2.186, de 1978, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, específicamente respecto a la posesión material del bien expropiado. | Se mantiene lo observado: Región de Los Lagos (X). Análisis: Anexo N°4 del acápite de observaciones de carácter técnico. |
| Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 5. Letrero de identificación de obra. Página 22. | En dos contratos revisados en las regiones de La Araucanía y de Los Lagos, se observó que las inspecciones fiscales no exigieron a las respectivas empresas contratistas la instalación y/o mantención de los letreros de identificación de las obras, vulnerando lo establecido en el punto 6.11.2 de las bases administrativas, que prescribe que el contratista deberá colocar a su entero cargo, en un plazo de 15 días a contar desde el día en que el inspector fiscal indique su ubicación, la cantidad de letreros señalada en el anexo complementario. | Se subsana lo observado: Regiones de La Araucanía (IX) y de Los Lagos (X). Análisis: Anexo N°5 del acápite de observaciones de carácter técnico. |

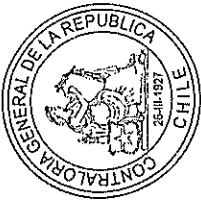
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|---|---|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>6. Planos as builit. Página 23.</p> | <p>En lo que concierne a la entrega de los planos as builit por parte de los contratistas, las inspecciones fiscales no exigieron su presentación en forma previa a la recepción provisional de cinco obras ejecutadas en las regiones de Tarapacá, Los Ríos y en la Dirección Nacional de Vialidad, o en su defecto, éstos se encontraban incompletos, vulnerando lo previsto en el punto 6.12.1 de las bases administrativas, que establece que la empresa contratista deberá confeccionar los planos definitivos que muestren cómo fue construido el total de las obras, que refleje fielmente sus cotas, dimensiones y ubicación. Agrega que dichos planos deberán ser entregados al inspector fiscal y serán revisados y aprobados en forma previa a la recepción provisional de la obra.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Tarapacá (I) y de Los Ríos (XIV).</p> <p>Se subsana lo observado: Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°6 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>7. Fotografías y video. Página 23.</p> | <p>En las regiones de Antofagasta, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Los Ríos y de Arica y Parinacota, se verificó que en ocho contratos las inspecciones fiscales no solicitaron a los contratistas la entrega del set fotográfico en forma previa a la recepción provisional, incumpliendo lo previsto en el punto 6.12.2 de las bases administrativas para contratos de obras públicas, que establece que, en forma general, previo a la recepción provisional las empresas contratistas deberán entregar las fotografías en la cantidad y tamaño indicado.</p> <p>En los tres contratos suscritos en la Región de Arica y Parinacota, además se omitió el registro de video que debieron entregar los contratistas previo a la recepción provisional de las obras, según lo exigido en el punto 6.12.3 de las bases administrativas.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Aysén (XI) y de Los Ríos (XIV).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Antofagasta (II) y de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Análisis: Anexo N°7 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

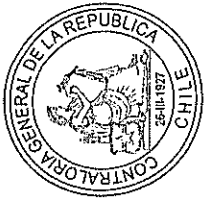
Ar.
CJ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|---|
| <p>Acápite III. Sobre observaciones de carácter técnico. 8. Manual de procedimientos de autocontrol. Página 24.</p> | <p>En lo que respecta al manual de autocontrol, en las regiones de Antofagasta, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Los Ríos y de Arica y Parinacota, se constató que en 13 contratos las inspecciones fiscales no han aprobado y/o exigido los manuales de procedimientos de autocontrol respectivos, incumpliendo lo señalado en el punto 6.17 de las bases administrativas para contratos de obras públicas, que señala en su inciso cuarto que la empresa contratista, dentro de los 30 días luego que esté tramitada la resolución que adjudica el contrato, deberá someter a la aprobación del inspector fiscal el Manual de Procedimientos de Autocontrol. Asimismo, se detectó que se han aprobado manuales que no cuentan con todo el contenido exigido en el mencionado numeral, tales como protocolos, detalle de las instalaciones y equipamiento, entre otras omisiones.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Los Lagos (X), de Aysén (XI) y de Los Ríos (XIV).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Antofagasta (II) y de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Análisis: Anexo N°8 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápite III. Sobre observaciones de carácter técnico. 9. Laboratorio de Faena para Autocontrol. Letra a). Página 24.</p> | <p>En las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Arica y Parinacota, y en la Dirección Nacional de Vialidad del servicio auditado, se constató que no se han exigido los certificados de calibración de los equipos, o éstos se encontraban sin calibrar, vulnerando lo requerido en el Volumen 5 del Manual de Carreteras, acápite 5.408.302(1), 5.408.302(2), 5.409.302(1), 5.410.303(1) y 5.501.302(7), versión 2003, todos referidos a la calibración de equipos y el punto 6.17.1 -Laboratorio de Faena para Autocontrol-, de las bases administrativas para contratos de obras públicas, que establece que la inspección fiscal revisará el funcionamiento del laboratorio de autocontrol y su confiabilidad, según lo establecido en la sección 8.003 del Volumen 8 del Manual de Carreteras.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Aysén (XI).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Los Lagos (X), de Arica y Parinacota (XV) y Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°9 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|---|--|
| Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 9. Laboratorio de autocontrol. Letra c). Página 25. | En dos contratos fiscalizados en la Región de La Araucanía se detectó la inexistencia de los laboratorios del autocontrol. | Se mantiene lo observado: Región de La Araucanía (IX). Análisis: Anexo N°9 del acápite de observaciones de carácter técnico. |
| Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 10. Programa de trabajo oficial. Página 25. | Se constató que en 9 contratos examinados en las regiones de La Araucanía, de Los Ríos y de Arica y Parinacota, las inspecciones fiscales no exigieron a los contratistas la presentación oportuna de los respectivos programas de trabajo, o éstos fueron recepcionados sin contar con todo el contenido requerido, apartándose en el artículo 139 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que establece que dentro de los primeros 30 días luego de adjudicado el contrato, salvo que en las bases se establezca otro plazo, el contratista someterá a la aprobación del inspector fiscal un programa oficial, aplicando un método de programación del tipo ruta crítica, incluyendo todos los ítem, cantidades de obras, el camino crítico, las holguras principales y toda la información pertinente a este tipo de diagramas. | Se mantiene lo observado: Región de La Araucanía (IX). Se subsana lo observado: Regiones de Los Ríos (XIV) y de Arica y Parinacota (XV). Análisis: Anexo N°10 del acápite de observaciones de carácter técnico. |

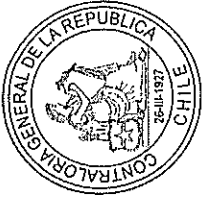
M.
C



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|--|--|
| Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 11. Libros de obras y comunicaciones. Letra a). Página 25. | En tres contratos revisados en las regiones de Tarapacá y del Libertador General Bernardo O'Higgins, se verificó que no se registraron en los respectivos libros de obras y comunicaciones los hechos más relevantes presentados durante la ejecución de los trabajos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. | Se mantiene lo observado: Región del Libertador Bernardo O'Higgins (VI). Se subsana lo observado: Región de Tarapacá (I). Análisis: Anexo N°11 del acápite de observaciones de carácter técnico. |
| Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 11. Libros de obras y comunicaciones. Letra b). Página 26. | En dos contratos revisados en las regiones de Antofagasta y del Libertador General Bernardo O'Higgins, se detectó que algunos folios de los libros de obras y comunicaciones no se encontraban fechados ni firmados, vulnerando lo establecido en el inciso tercero del artículo 110 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que señala que cualquier orden o comunicación que el inspector fiscal dirija al contratista, a través del libro de obras, deberá ser recibida por el profesional a cargo de los trabajos, y en su ausencia, por quien éste haya designado responsable, dejando constancia de la recepción con su nombre, firma y fecha en el folio respectivo. | Se mantiene lo observado: Región del Libertador Bernardo O'Higgins (VI). Se subsana lo observado: Región de Antofagasta (II). Análisis: Anexo N°11 del acápite de observaciones de carácter técnico. |

MA
CJ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|---|---|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>11. Libros de obras y comunicaciones. Letra c). Página 26.</p> | <p>En cuatro contratos revisados en la Región de La Araucanía, se constató la inexistencia de los libros de obras y comunicaciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que consigna que el inspector fiscal deberá contar para el desempeño de su cometido, entre otros antecedentes, con un libro denominado libro de obras, foliado y en triplicado, en el cual se individualizará la obra a ejecutar, al contratista y al inspector fiscal, con mención de las resoluciones pertinentes, y en el punto 7.4 de las bases administrativas, que indica que se deberá implementar como documento complementario un libro de comunicaciones, de modo de formalizar los procedimientos de comunicación con los profesionales de prevención de riesgo, aseguramiento de calidad, medio ambiente, empresas de servicios, organismos de control y demás profesionales que participen de la obra, así como para los reclamos y sugerencias de la comunidad.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de La Araucanía (IX).</p> <p>Análisis: Anexo N°11 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>11. Libros de obras y comunicaciones. Letra d). Página 26.</p> | <p>En un contrato revisado en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se advirtieron libros de obras con hojas faltantes, situación que transgrede el punto 7.4 de las bases administrativas, que indica que el libro de obras será foliado y triplicado, de manera que la primera hoja original será entregada a la empresa contratista, la primera copia será para el inspector fiscal y la segunda permanecerá en el libro, detectándose la ausencia de estas últimas en tres libros.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región del Libertador Bernardo O'Higgins (VI).</p> <p>Análisis: Anexo N°11 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

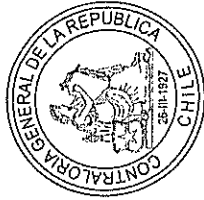
Mr.
CJ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|---|---|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>12. Instalación de faenas y oficinas de la inspección fiscal.</p> <p>Página 27.</p> | <p>En las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins y de Los Lagos, se verificaron dos contratos con instalaciones de faenas inseguras y desordenadas, contraviniendo lo establecido en el punto 7.6 de las bases administrativas para contratos de obras públicas, aprobadas por la resolución N°48, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, y sus modificaciones, que prescribe que la empresa contratista deberá considerar en su programación la habilitación de instalaciones de faenas en las zonas que aprueba la inspección fiscal, las que deberán incluir todo aquello que sea necesario para mantener un adecuado, seguro y ordenado desarrollo de los trabajos.</p> <p>A su vez, en otros dos contratos revisados en la Región de La Araucanía se detectó la ausencia de las instalaciones de faenas, sin que conste la aplicación de las respectivas multas, vulnerando lo consignado en los puntos 6.18 y 7.12.2 de las correspondientes bases administrativas, que establecen que la empresa contratista deberá proporcionar por el tiempo que duren las obras, instalaciones con los servicios básicos funcionando y que su incumplimiento será sancionado con una multa de 3 UTM diarias.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de La Araucanía (IX) y de Los Lagos (X).</p> <p>Se subsana lo observado: Región del Libertador Bernardo O'Higgins (VI).</p> <p>Análisis: Anexo N°12 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>13. Materiales para la obra.</p> <p>Páginas 27 y 28.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de Antofagasta, del Libertador General Bernardo O'Higgins, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Los Ríos, se observó que en 22 contratos los respectivos inspectores fiscales no realizaron las visaciones de aceptación o rechazo de cada material utilizado, contraviniendo lo establecido en el punto 7.8 de las bases administrativas, que prescribe que los materiales que se empleen en la obra deberán cumplir con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, a saber, que antes de ser empleados en la obra, deberá darse aviso al inspector fiscal para que éste, vistos los análisis y pruebas, resuelva y formule por escrito su aceptación o rechazo.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Antofagasta (II), de Los Lagos (X), de Aysén (XI) y de Los Ríos (XIV).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I), del Libertador Bernardo O'Higgins (VI) y de Magallanes y la Antártica Chilena (XII).</p> <p>Análisis: Anexo N°13 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

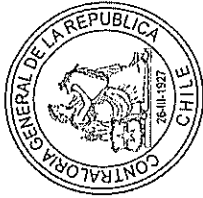
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|---|---|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 14. Informes mensuales de obra. Letra a). Página 28.</p> | <p>En seis contratos revisados en las regiones de Tarapacá, de La Araucanía, de Los Lagos y en la Dirección Nacional de Vialidad del servicio auditado, no consta la presentación de los informes mensuales que debían entregar los contratistas, incumpliendo el punto 7.9.1 de las bases, que indica que la empresa contratista deberá emitir informes mensuales en dos ejemplares anillados más un respaldo en CD.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de La Araucanía (IX).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I) y de Los Lagos (X) y Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°14 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 14. Informes mensuales de obra. Letra b). Página 28.</p> | <p>A su vez, en las regiones de Tarapacá y de Los Ríos, se recibieron informes fuera de plazo, vulnerando la referida disposición, que señala que dichos reportes deben ser entregados dentro de los primeros 5 días corridos, a partir del mes calendario siguiente al de la entrega de terreno.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Los Ríos (XIV).</p> <p>Se subsana lo observado: Región de Tarapacá (I).</p> <p>Análisis: Anexo N°14 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 14. Informes mensuales de obra. Letra c). Página 28.</p> | <p>En las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, de La Araucanía, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Los Ríos y en la Dirección Nacional de Vialidad, se recibieron informes mensuales incompletos o con errores.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Los Lagos (X) y de Los Ríos (XIV).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Valparaíso (V), del Libertador Bernardo O'Higgins (VI), de La Araucanía (IX), de Aysén (XI) y Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°14 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

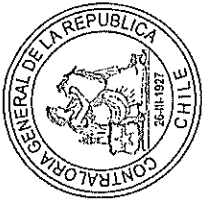
AM.
 CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|---|--|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 15. Informe final. Página 29.</p> | <p>En la región de Arica y Parinacota, las inspecciones fiscales no exigieron la entrega de los informes finales con anterioridad a la recepción provisoria de las obras, incumpliendo el punto 7.9.3 de las bases administrativas de los contratos, que indica que la empresa contratista deberá entregar, en forma previa a la recepción provisional, un informe final con la memoria descriptiva de las obras construidas, indicando los principales problemas y soluciones adoptadas, rendimientos, controles, medidas y planes de manejo ambiental, territorial y de participación ciudadana implementadas, estadísticas, respaldos fotográficos y todo otro aspecto que se estime de interés. Este informe forma parte de la información a considerar para la recepción provisional y su calidad y oportunidad debe ser especialmente considerada en la posterior calificación de la empresa contratista.</p> | <p>Se subsana lo observado: Región de Arica y Parinacota (XV). Análisis: Anexo N°15 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 16. Modificaciones de obras. Página 29.</p> | <p>En las regiones del Maule, de Los Lagos y en la Dirección Nacional de Vialidad, se advirtió la ejecución de contratos con proyectos no actualizados, con modificaciones tramitadas por dos resoluciones distintas o en su defecto, con resoluciones sancionadas con fecha posterior al término del contrato, sin que mediara una solicitud de ejecución inmediata de obra (SEIO), lo que implica un incumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Además, en el caso de la resolución emitida con posterioridad al término del contrato, se vulnera el artículo 52 de la misma ley, que establece la irretroactividad de los actos administrativos.</p> | <p>Se subsana lo observado: Regiones del Maule (VII) y de Los Lagos (X), y Nivel Central. Análisis: Anexo N°16 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

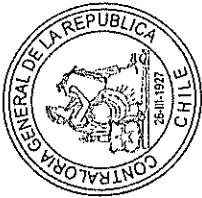
M.
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|---|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 17. Plan de prevención de riesgos. Letra a). Páginas 29 y 30.</p> | <p>En las regiones de Antofagasta, del Libertador General Bernardo O'Higgins, de La Araucanía, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Arica y Parinacota, no se envió el plan de prevención de riesgos para su aprobación a las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de La Araucanía (IX).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Antofagasta (II), del Libertador Bernardo O'Higgins (VI), de Aysén (XI) y Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Análisis: Anexo N°17 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 17. Plan de prevención de riesgos. Letra b). Página 30.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de La Araucanía, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Los Ríos, Metropolitana y en el Nivel Central del servicio, no se exigió la entrega del plan de prevención de riesgos dentro del plazo establecido en las respectivas bases.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Arica y Parinacota (XIV) y Metropolitana.</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I), de La Araucanía (IX) y de Aysén (XI) y Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°17 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 17. Plan de prevención de riesgos. Letra c). Página 30.</p> | <p>En las regiones de Los Lagos y de Los Ríos, se aprobaron planes de prevención de riesgos que no contenían la información requerida en las bases o ella estaba errada.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Los Lagos (X) y de Los Ríos (XIV).</p> <p>Análisis: Anexo N°17 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

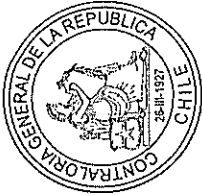
M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|--|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 17. Plan de prevención de riesgos. Letra d). Página 30.</p> | <p>En un contrato de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins se detectó la inexistencia del respectivo plan de prevención de riesgos.</p> <p>Todo lo anterior vulnera lo establecido en el punto 4.2 de las bases administrativas, que indica que una vez adjudicada la propuesta, y en un plazo máximo de 5 días luego de tramitada la resolución de adjudicación, la empresa contratista favorecida deberá presentar un Plan de Prevención de Riesgos. Agrega dicho precepto que el referido plan deberá ser aprobado por la máxima autoridad del Ministerio de Obras Públicas que adjudica el contrato, o su representante, previa revisión y conformidad del experto en prevención de riesgos de la Secretaría Regional Ministerial respectiva (SEREMI).</p> | <p>Se subsana lo observado: Región del Libertador Bernardo O'Higgins (VI).</p> <p>Análisis: Anexo N°17 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 18. Reunión de prevención de riesgos. Página 31.</p> | <p>En las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, de Magallanes y la Antártica Chilena, de Los Ríos, Metropolitana y en la Dirección Nacional de Vialidad, se verificó que las unidades de prevención de riesgos de las respectivas secretarías regionales ministeriales, en conjunto con las correspondientes inspecciones fiscales, no cumplieron con la obligación de realizar oportunamente la reunión inicial de prevención de riesgos, vulnerando el punto 4.3 de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas, que señala que en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde el inicio de las faenas, el inspector fiscal deberá realizar una reunión a la que deberán asistir el profesional residente de la empresa, el experto en prevención de riesgos del contratista y el experto en prevención de riesgos del ministerio, para comunicar el resultado de la evaluación del programa.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins (VI), de Magallanes y la Antártica Chilena (XII), Metropolitana y Nivel Central</p> <p>Se subsana lo observado: Región de Los Ríos (XIV).</p> <p>Análisis: Anexo N°18 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

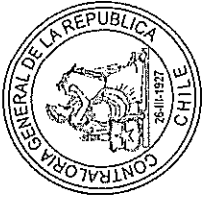
Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|---|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 19. Programa de trabajo y seguridad ocupacional. Página 31.</p> | <p>En la región de La Araucanía se detectaron tres contratos en los cuales las inspecciones fiscales no exigieron a las respectivas empresas contratistas la entrega de los programas de trabajo de salud y seguridad, falta que transgrede lo establecido en el punto 4.4 de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas, que indica que cada empresa contratista deberá formular el citado programa para sus actividades, coherente con el programa de prevención de riesgos de la obra.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de La Araucanía (IX).</p> <p>Análisis: Anexo N°19 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 20. Departamento de Prevención de Riesgos y/o Comité Paritario de Higiene y Seguridad de Faenas. Páginas 31 y 32.</p> | <p>En la región de Tarapacá se verificó un contrato en el cual el Departamento de Prevención de Riesgos, en conjunto con las inspecciones fiscales, no exigieron la creación de un comité paritario, en el caso de contar con más de 25 trabajadores, y de un departamento de prevención de riesgos, cuando se superan los 100 operarios, vulnerando lo señalado en los puntos 7.1 y 7.2 de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas.</p> | <p>Se subsana lo observado: Región de Tarapacá (I).</p> <p>Análisis: Anexo N°20 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

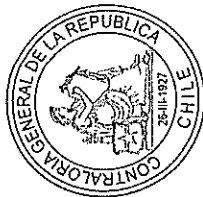
Am.
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|---|--|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 21. Sobre el libro de comunicaciones de prevención de riesgos. Letra a). Página 32.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de La Araucanía, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se detectaron 8 contratos que no disponían del libro de comunicaciones de prevención de riesgos, contraviniendo lo señalado en la letra a), punto 6, de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas, que señala que el contratista hará entrega al inspector fiscal del referido libro de comunicaciones, foliado y en triplicado, para ser usado por los expertos en prevención de riesgos del ministerio, de la inspección técnica de obras, de la empresa contratista, del organismo mutual al que esté afiliada la empresa y/o de los organismos fiscalizadores, para las comunicaciones y observaciones referidas a la prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales que se generen en el contrato.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Tarapacá (I), de La Araucanía (IX) y de Los Lagos (X).</p> <p>Se subsana lo observado: Región de Aysén (XI).</p> <p>Análisis: Anexo N°21 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 21. Sobre el libro de comunicaciones de prevención de riesgos. Letra b). Página 32.</p> | <p>En la Región de Tarapacá se advirtió que en un contrato no se registran en el mencionado libro todos los hechos que tienen relación con la prevención de riesgos, existiendo, además, una inconsistencia cronológica entre sus folios.</p> | <p>Se subsana lo observado: Región de Tarapacá (I).</p> <p>Análisis: Anexo N°21 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

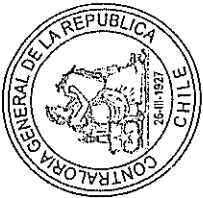
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

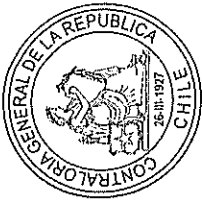
| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|---|---|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>22. Notificación al organismo administrador de la ley N°16.744. Página 33.</p> | <p>En 13 contratos ubicados en las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, de Magallanes y la Antártica Chilena, de Los Ríos y de Arica y Parinacota, las inspecciones fiscales no acreditaron que las correspondientes empresas contratistas hayan estado afiliadas a algún organismo administrador de la ley N°16.744. A su vez, en 3 contratos administrados por la Dirección Nacional de Vialidad, se detectó que dicho antecedente no se exigió al inicio de los trabajos. Lo anterior impidió verificar el cumplimiento de lo prescrito en la letra c), punto 6, de las bases de prevención de riesgos laborales, que establece que al inicio de las faenas, el contratista deberá entregar al inspector fiscal una copia del documento en que notifica al organismo administrador de la ley N°16.744 al cual está afiliado, del contrato adjudicado y la fecha de inicio de las obras.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Nivel Central.</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins (VI), de Magallanes y la Antártica Chilena (XII), de Los Ríos (XIV) y de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Análisis: Anexo N°22 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>23. Notificación al experto en prevención de riesgos. Página 33.</p> | <p>En 16 contratos ejecutados en las regiones de Tarapacá, del Libertador General Bernardo O'Higgins, de La Araucanía, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y la Antártica Chilena, de Los Ríos y de Arica y Parinacota, las inspecciones fiscales no disponían de la documentación que acreditara el cumplimiento de la letra d), punto 6, de las bases de prevención de riesgos, que indica que el contratista deberá entregar al inspector fiscal una copia del documento en que notifica al experto en prevención de riesgos de la obra, la adjudicación del contrato y hace entrega de las bases de prevención de riesgos.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de La Araucanía (IX).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I), del Libertador Bernardo O'Higgins (VI), de Los Lagos (X), de Aysén (XI), de Magallanes y la Antártica Chilena (XII), de Los Ríos (XIV) y de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Análisis: Anexo N°23 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

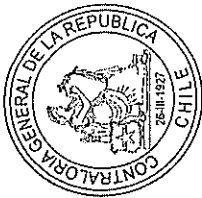
| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|--|--|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>24. Antecedentes sobre la prevención de riesgos que deben proporcionar los contratistas. Página 34.</p> | <p>En relación con los antecedentes requeridos en la letra f), punto 6, de las bases de prevención de riesgos, que deben proporcionar los contratistas, tales como la estadística de hombres-día perdidos por accidentes del trabajo, comprobante de declaración y pago de cotizaciones, informe de investigación de accidentes ocurridos durante el mes, copia de recomendaciones, etc., en la auditoría se constató que en 5 contratos ubicados en las regiones de La Araucanía, de Los Lagos y de Arica y Parícuta, las inspecciones fiscales no exigieron su presentación.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de La Araucanía (IX).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Los Lagos (X) y de Arica y Parícuta (XV).</p> <p>Análisis: Anexo N°24 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>25. Señalización de tránsito. Letra a). Página 34.</p> | <p>En contratos en ejecución en las regiones de Tarapacá, de Atacama y en el Nivel Central, se verificó la falta de letreros móviles en los puntos de detención obligada, infringiendo lo dispuesto en el punto 6.1.1.3 de las bases administrativas, que establece que "en caso de contratos llamados por la Dirección de Vialidad, se deberán colocar letreros móviles en los puntos de detención obligada, con la leyenda que la inspección indique en cada oportunidad".</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Atacama (III).</p> <p>Se subsana lo observado: Región de Tarapacá (I) y Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°25 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>25. Señalización de tránsito. Letra b). Página 34.</p> | <p>Las señales "pare" y "siga", utilizadas por los bandereros en las regiones de Tarapacá, de Atacama y Nivel Central, no cumplen con las formas y dimensiones establecidas en la figura 6.4.1, punto 6.4, "Control Pare y Siga", del capítulo 5 del Manual de Señalización de Tránsito.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Atacama (III).</p> <p>Se subsana lo observado: Región de Tarapacá (I) y Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°25 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|---|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 25. Señalización de tránsito. Letra d). Página 34.</p> | <p>En la Región de Tarapacá los bandereros no contaban con la inducción requerida para ejercer sus labores, incumpliendo lo establecido en la letra b), punto 6.4.2, "Banderero", del capítulo 5 del Manual de Señalización de Tránsito, que señala que se debe haber aprobado un curso que lo habilite para realizar tal función.</p> | <p>Se subsana lo observado: Región de Tarapacá (I). Análisis: Anexo N°25 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 25. Señalización de tránsito. Letra e). Página 35.</p> | <p>En la Región del Biobío se observó, respecto de las obras de desvíos en puentes o badenes, que éstas no se mantuvieron durante todo el tiempo de duración de los trabajos, vulnerando lo dispuesto en el numeral 5.105.1 del Manual de Carreteras, que dispone que el contratista debe asegurar, durante todo el tiempo que dure la ejecución de las obras, un tránsito expedito y seguro por el desvío provisorio habilitado a causa de la construcción de los puentes definitivos.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región del Biobío (VIII). Análisis: Anexo N°25 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 25. Señalización de tránsito. Letra f). Página 35.</p> | <p>En tres contratos en ejecución en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena y en la Dirección Nacional de Vialidad, se constató el uso de delineadores en la vía materializados con bases de hormigón, vulnerando lo exigido en el punto 2.6, "Sistema de Soporte", del capítulo 5 del Manual de Señalización de Tránsito, que señala que si inadvertidamente un delineador es impactado por un vehículo, no debe representar un peligro grave para éste, los peatones y los trabajadores de la obra, agregando que nunca deben utilizarse en sus bases hormigón, estructuras metálicas o piedras.</p> | <p>Se subsana lo observado: Región de Magallanes y la Antártica Chilena (XII) y Nivel Central. Análisis: Anexo N°25 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

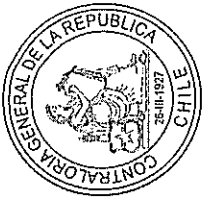
-
 J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|---|--|
| <p>Acápites II. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>26. Elementos de seguridad.</p> <p>Páginas 35 y 36.</p> | <p>En las regiones del Biobío, de Los Lagos y en la Dirección Nacional de Vialidad, se advirtió que las respectivas inspecciones fiscales no han sido rigurosas en verificar que las empresas constructoras proporcionen todos los implementos de seguridad a los trabajadores, según lo prescrito en el artículo 126 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que establece que los contratistas deberán entregar a sus operarios los equipos e implementos de seguridad personal.</p> <p>Además, en dos contratos administrados por la Dirección Nacional de Vialidad, se constató que los vehículos y/o maquinarias no cuentan con la seguridad mínima requerida, presentando sus alarmas de retroceso en mal estado, falta de extintores y/o en deficientes condiciones, permisos y/o licencias de los conductores vencidas, etc.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región del Biobío (VII) y de Los Lagos (X).</p> <p>Se subsana lo observado: Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°26 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>27. Charlas de seguridad.</p> <p>Página 36.</p> | <p>En tres contratos revisados en las regiones de Tarapacá y del Libertador General Bernardo O'Higgins, se detectó que las inspecciones fiscales no exigieron a las respectivas empresas contratistas la documentación que acreditara la realización de las charlas de seguridad, incumpliendo lo establecido en el punto 4.6 de las bases de prevención de riesgos, que señala que la empresa contratista deberá dar las facilidades necesarias para las inspecciones de prevención de riesgos que el Ministerio de Obras Públicas estime pertinentes de realizar, entregando la documentación que le sea solicitada para verificar el cumplimiento de obligaciones como informar a sus trabajadores de los riesgos que entrañan las labores que ejecutarán.</p> | <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I) y del Libertador Bernardo O'Higgins (VI).</p> <p>Análisis: Anexo N°27 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>28. Entrega del reglamento interno de higiene y seguridad.</p> <p>Página 36.</p> | <p>En un contrato de la Región de Los Lagos se constató la falta del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad que debió presentar la empresa contratista en virtud de lo dispuesto en el punto 7.4 de las bases de prevención de riesgos.</p> | <p>Se subsana lo observado: Región de Los Lagos (X).</p> <p>Análisis: Anexo N°28 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

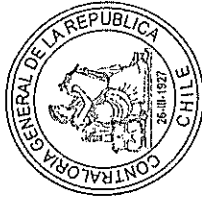
200



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|--|---|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 29. Condiciones sanitarias y ambientales. Letra a). Página 36.</p> | <p>En la Región de Antofagasta se verificó en un contrato la falta de mantención de los extintores, incumpliendo lo prescrito en el artículo 51 del citado decreto N°594, de 1999, que señala que dichos elementos deberán ser sometidos a revisión, control y mantención preventiva según normas chilenas oficiales, realizada por el fabricante o un servicio técnico, de acuerdo con lo indicado en el decreto N°369, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo menos una vez al año, haciendo constar esta circunstancia en la etiqueta correspondiente, a fin de verificar sus condiciones de funcionamiento.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Antofagasta (II).</p> <p>Análisis: Anexo N°29 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 29. Condiciones sanitarias y ambientales. Letra b). Página 37.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena, de Los Ríos y en la Dirección Nacional de Vialidad del servicio auditado, se detectaron contratos en los cuales las instalaciones de faenas tenían acumulación de escombros y/o residuos de materiales, condiciones de habitabilidad deficientes, falta de comedores, baños y duchas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que indica que el contratista deberá tomar todas las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en las obras, condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, en conformidad con las normas legales que regulan esta materia.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Magallanes y la Antártica Chilena (XII) y de Los Ríos (XIV).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I), de Los Lagos (X), y Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°29 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

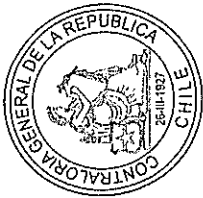
PCW



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|---|
| <p>III. Acápites Sobre observaciones de carácter técnico. 30. Entrega del plan de manejo integral. Letra a). Página 37.</p> | <p>En un contrato de la Región de Antofagasta se detectó que la inspección fiscal no había aprobado el Plan de Manejo Integral, faltando a lo establecido en el párrafo séptimo, acápite 9.702.1, "Condiciones Generales", sección 9.702, "Plan de Manejo Integral", del Manual de Carreteras, volumen 9, versión 2003, que señala que el contratista deberá entregar dicho plan al inspector fiscal, para su aprobación, antes de comenzar cualquier obra anexa.</p> <p>Asimismo, se detectó también la entrega de planes con posterioridad al inicio de las faenas, incumpliendo lo señalado en el segundo párrafo, letra A, punto N°2, de las Bases de Gestión Ambiental, Territorial y de Participación Ciudadana para Contratos de Obras Públicas, que determina que cada plan de manejo deber ser entregado en forma previa al inicio de la actividad correspondiente.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Antofagasta (II).</p> <p>Análisis: Anexo N°30 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>III. Acápites Sobre observaciones de carácter técnico. 30. Entrega del plan de manejo integral. Letra b). Páginas 37 y 38.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de Antofagasta, de La Araucanía y de Los Ríos, las inspecciones fiscales aprobaron planes de manejo integral que carecen de todos los documentos descritos en la acápite 9.702.3, "Planes de Manejo Específico", del volumen 9 del Manual de Carreteras, versión 2003, a saber, plan de manejo para instalación de faenas y campamentos, plan de manejo para apertura, uso y abandono de botaderos, plan de manejo para apertura, explotación y abandono de empréstitos, etc.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Tarapacá (I), de Antofagasta (II) y de La Araucanía (IX).</p> <p>Se subsana lo observado: Región de Los Ríos (XIV).</p> <p>Análisis: Anexo N°30 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

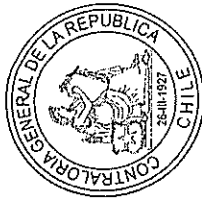
[Handwritten signature]
C#



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|---|---|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>31. Entrega de informes medioambientales. Página 38.</p> | <p>En diez contratos pertenecientes a las regiones de La Araucanía, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Arica y Parinacota, no fueron habidos los informes medioambientales exigidos en la letra f), punto 7.9.1, de las bases administrativas.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de La Araucanía (IX) y de Aysén (XI).</p> <p>Se subsana lo observado: Región de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Análisis: Anexo N°31 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>32. Botaderos. Páginas 38 y 39.</p> | <p>En tres contratos de la Región de Los Ríos se detectaron botaderos que no cuentan con las autorizaciones de sus propietarios, lo que transgrede lo establecido en el acápite 9.702.302(3), del volumen 9 del Manual de Carreteras, versión 2003, que establece que se debe incluir en el plan de manejo de apertura, uso y abandono de botaderos, una copia del convenio de autorización para la instalación de botaderos, detallando las condiciones exigidas por el propietario, firmado ante notario.</p> <p>Además, en tres contratos ubicados en las regiones de Tarapacá y de Magallanes y la Antártica Chilena, no se exigió que el material de desecho se llevara hacia los botaderos autorizados, incumpliendo lo prescrito en el punto 6.8 de las bases administrativas para contratos de obras públicas, que señala que el material sobrante o en desuso deberá ser retirado de las áreas de trabajo y llevado a botadero o entregado en depósitos, según establezca el inspector fiscal. Asimismo, el acápite 9.803.5 del volumen 9 del Manual de Carreteras, versión 2003, señala que los materiales sobrantes de las excavaciones, remociones y reparación del pavimento, deberán ser retirados de la faja del camino y trasladados a botadero.</p> <p>Finalmente, en la Región de Los Lagos la inspección fiscal desconocía el destino del material asfáltico retirado de una obra, circunstancia que le impide verificar el cumplimiento del acápite 9.702.302, del volumen 9 del Manual de Carreteras, versión 2003, que consigna que no se aceptará en un botadero ningún tipo de producto derivado del petróleo, como aceites, asfaltos, etc.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Los Lagos (X) y de Los Ríos (XIV).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I) y de Magallanes y la Antártica Chilena (XII).</p> <p>Análisis: Anexo N°32 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

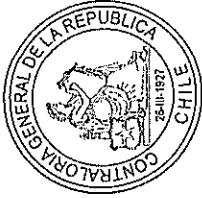
R.N.
 C.F.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

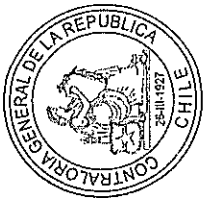
| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|--|---|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 33. Maquinaria. Página 39.</p> | <p>En la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y en el Nivel Central del servicio, se verificaron dos contratos en los cuales operaban maquinarias en mal estado, con derrame de aceite sobre el terreno natural, falla que vulnera lo prescrito en el acápite 5.003.205, del volumen 5 del Manual de Carreteras, versión 2003, que indica que para evitar contaminación durante las faenas y movimiento de maquinarias, se deberá hacer una mantención estricta y periódica de ésta. A su vez, en la Región de Tarapacá se constataron camiones transportando material sin la cubierta de lona, contraviniendo lo dispuesto en el mencionado acápite, que en lo pertinente indica que el contratista deberá tomar todas las precauciones para evitar el vertido de material durante el transporte, como por ejemplo, contar con lonas.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Tarapacá (I).</p> <p>Se subsana lo observado: Región del Libertador Bernardo O'Higgins (VI) y Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°33 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 34. Flora y fauna. Páginas 39 y 40.</p> | <p>En un contrato administrado por la Dirección Nacional de Vialidad, se detectó que los planes de manejo de corte y reforestación de bosques y sus respectivas resoluciones de autorización fueron entregadas con posterioridad a las faenas, vulnerando lo señalado en el acápite 5.107.1, del volumen 5 del Manual de Carreteras, versión 2003, que consigna que previo al inicio de cualquier actividad referente a esta partida, el contratista deberá contar con un plan de manejo, corta y reforestación de bosques, para ejecutar obras civiles, debidamente aprobado por el inspector fiscal y las entidades públicas y privadas que correspondan, incluyendo todos los permisos legales cancelados y presentados por escrito.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°34 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 35. Entrega de protocolos de calidad. Página 40.</p> | <p>En las regiones de Antofagasta, del Libertador General Bernardo O'Higgins, de La Araucanía y de Los Ríos, las inspecciones fiscales no solicitaron ni implementaron los protocolos de los controles de calidad en las distintas etapas de las obras, tales como controles de cotas, excavaciones y hormigones, entre otras partidas, según lo exigido en el punto 6.17 de las bases administrativas de contratos de obras públicas, que establece que la comprobación de la calidad de la ejecución del autocontrol por parte de la empresa contratista se hará sistemáticamente mediante protocolos, los que deberán ser firmados oportunamente por el jefe de control de calidad o por quien se acuerde con el inspector fiscal, y entregados previo a la continuación de la obra.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de La Araucanía (IX) y de Los Ríos (XIV).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Antofagasta (II) y del Libertador Bernardo O'Higgins (VI).</p> <p>Análisis: Anexo N°35 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

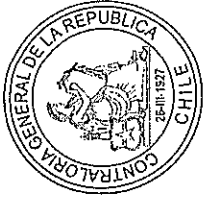
| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|--|---|
| Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 36. Excavaciones. Página 40. | En un contrato de la Región de Tarapacá se verificó que la inspección fiscal no exigió que la geometría del corte de la excavación se ciñera a lo indicado en los planos del proyecto, realizándose en forma vertical, transgrediendo lo dispuesto en el acápite 5.201.304(3), volumen 5 del Manual de Carreteras, versión 2003, que indica que los taludes en terreno de cualquier naturaleza deberán excavarlos cuidadosamente de manera que el plano medio resultante se ajuste a la inclinación señalada en el proyecto. | Se subsana lo observado: Región de Tarapacá (I). Análisis: Anexo N°36 del acápite de observaciones de carácter técnico. |
| Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 37. Rellenos (bases granulares). Letra a). Páginas 40 y 41. | En un contrato de la Región de Antofagasta no se habían realizado todos los ensayos al material granular, con el objeto de certificar el cumplimiento de las especificaciones, a saber, granulometría, material chancado, límite líquido, índice de plasticidad y C.B.R. | Se mantiene lo observado: Región de Antofagasta (II). Análisis: Anexo N°37 del acápite de observaciones de carácter técnico. |
| Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 37. Rellenos (bases granulares). Letra b). Página 41. | En las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, no constan los ensayos que acrediten la calidad de las distintas bases granulares ejecutadas en tres contratos. | Se mantiene lo observado: Región del Libertador Bernardo O'Higgins (VI). Se subsana lo observado: Región del Maule (VII). Análisis: Anexo N°37 del acápite de observaciones de carácter técnico. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|---|--|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 37. Rellenos (bases granulares). Letra c). Página 41.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, del Maule, de Los Lagos y de Arica y Parinacota, se constató la colocación de material inadecuado, con sobre tamaño, exceso de finos y plasticidad.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Los Lagos (X).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I), del Maule (VII) y de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Análisis: Anexo N°37 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 37. Rellenos (bases granulares). Letra d). Página 41.</p> | <p>En un contrato de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins se verificó mal acopio de material pétreo, con riesgo de contaminación con materia orgánica.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región del Libertador Bernardo O'Higgins (VI).</p> <p>Análisis: Anexo N°37 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 38. Obras de arte y soleras. Letra a). Páginas 41.</p> | <p>En las regiones de Antofagasta y de Arica y Parinacota, se detectaron soleras con emboquillados de 5 centímetros. o sin emboquillar, situación que vulnera lo establecido en el acápite 5.607.303, volumen 5, del Manual de Carreteras, versión 2003, que señala que las unidades prefabricadas deberán colocarse tan próximas entre sí como sea posible y las juntas de unión deberán rellenarse con mortero de proporción 1:3 en peso.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Antofagasta (II).</p> <p>Se subsana lo observado: Región de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Análisis: Anexo N°38 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

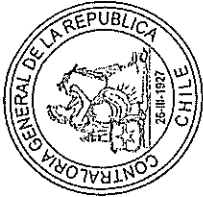

 [Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|--|
| <p>Acápite III. Sobre observaciones de carácter técnico. 38. Obras de arte y soleras. Letra b). Página 41.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá y del Maule, se constataron soleras y/o solerillas con desprendimientos en el borde del asfalto y desconches, fallas que debieron ser representadas por la inspección fiscal, para su reparación, en virtud de lo dispuesto en el acápite 5.607.301, del volumen 5 del Manual de Carreteras, versión 2003, que precisa que en caso de detectarse este tipo de daños, la inspección rechazará toda la partida llegada a la obra, o todo el tramo realizado en sitio con esos defectos.</p> | <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I) y del Maule (VII). Análisis: Anexo N°38 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápite III. Sobre observaciones de carácter técnico. 38. Obras de arte y soleras. Letra c). Página 42.</p> | <p>En la Región de Coquimbo se observaron atravesos con hormigones agrietados y cavidades significativas, fallas que inciden en el ingreso de humedad, provocando corrosión en las armaduras.</p> | <p>Se subsana lo observado: Región de Coquimbo (IV). Análisis: Anexo N°38 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápite III. Sobre observaciones de carácter técnico. 39. Hormigones. Página 42.</p> | <p>En las regiones de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Dirección Nacional de Vialidad del servicio, se detectaron obras con diversas deficiencias en los hormigones, tales como aparición de grietas, fisuras, segregación, además de incumplimientos de las dimensiones de los distintos elementos especificados en los planos y falta de controles de calidad, todas falencias que no consta que hayan sido oportunamente representadas por los respectivos inspectores fiscales, para su debida corrección.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Coquimbo (IV) y del Maule (VII). Se subsana lo observado: Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins (VI) y de Aysén (XI), y Nivel Central. Análisis: Anexo N°39 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

AM.
 C#



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|--|
| Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 40. Armaduras. Páginas 42 y 43. | En un contrato de la Región de Coquimbo se constató que el recubrimiento inferior de la losa era menor al mínimo de 2,5 centímetros exigido en el acápite 3.1003.604, del volumen 3 del Manual de Carreteras, versión 2002, existiendo armadura a la vista con una notoria presencia de óxido. | Se subsana lo observado: Región de Coquimbo (IV). Análisis: Anexo N°40 del acápite de observaciones de carácter técnico. |
| Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 41. Asfaltos. Letra a). Página 43. | En cuanto a las obras de pavimentación asfáltica, en las regiones de Tarapacá, de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de La Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Arica y Parinacota, se detectaron deficiencias tales como exudación, deterioro individualizado en la sección 2.6, del anexo "Catálogo de Deterioros de Pavimentos", del volumen 7 del Manual de Carreteras, versión 2000. | Se mantiene lo observado: Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins (VI) y de Arica y Parinacota (XV). Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I), de Coquimbo (IV), del Maule (VII), de La Araucanía (IX), de Los Lagos (X) y Magallanes y la Antártica Chilena (XII). Análisis: Anexo N°41 del acápite de observaciones de carácter técnico. |
| Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 41. Asfaltos. Letra b). Página 43. | En las regiones de Tarapacá, de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de La Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Arica y Parinacota, se detectaron baches en tratamientos superficiales, anomalía detallada en la sección 2.3, del anexo "Catálogo de Deterioros de Pavimentos", del volumen 7 del Manual de Carreteras, versión 2000. | Se mantiene lo observado: Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins (VI) y de Arica y Parinacota (XV). Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I), de Coquimbo (IV), del Maule (VII), de La Araucanía (IX), de Los Lagos (X) y de Magallanes y la Antártica Chilena (XII). Análisis: Anexo N°41 del acápite de observaciones de carácter técnico. |

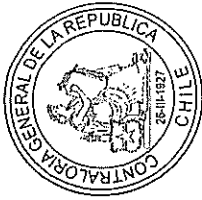
M
Cf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|---|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 41. Asfaltos. Letra c). Página 43.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de La Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Arica y Parinacota, se observaron ondulaciones, falla definida en la sección 2.9, del referido catálogo.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins (VI) y de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I), de Coquimbo (IV), del Maule (VII), de La Araucanía (IX), de Los Lagos (X) y de Magallanes y la Antártica Chilena (XII).</p> <p>Análisis: Anexo N°41 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 41. Asfaltos. Letra d). Página 43.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de La Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Arica y Parinacota, se detectó material suelto, deficientes terminaciones, juntas irregulares, desniveles y perforaciones sin tapar, todas deficiencias que vulneran lo dispuesto en el acápite 5.408.303, del volumen 5 del Manual de Carreteras, versión 2003.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins (VI) y de Arica y Parinacota (XV).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Tarapacá (I), de Coquimbo (IV), del Maule (VII), de La Araucanía (IX), de Los Lagos (X) y de Magallanes y la Antártica Chilena (XII).</p> <p>Análisis: Anexo N°41 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

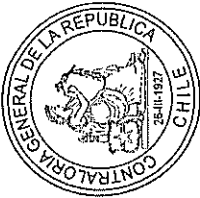
Handwritten signature and initials



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|---|---|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 42. Pinturas. Letra a). Páginas 43 y 44.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de Antofagasta, de Coquimbo y de La Araucanía, no se habían realizado los ensayos al tipo de pintura aplicada en la demarcación de los pavimentos, incumpliendo lo prescrito en el acápite 5.704.306(1), del volumen 5 del Manual de Carreteras, versión 2003, que consigna que el inspector fiscal o el laboratorio de Vialidad tomarán una o varias muestras de cada partida llegada a faenas y durante su aplicación, las que enviarán a ensayar a un laboratorio certificado.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Tarapacá (I) y de Antofagasta (II).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Coquimbo (IV) y de La Araucanía (IX).</p> <p>Análisis: Anexo N°42 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 42. Pinturas. Letra b). Página 44.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de Coquimbo y de La Araucanía, se observó desgaste prematuro de las pinturas y falta de uniformidad producto de una deficiente dosificación o aplicación, lo que incumple lo establecido en el acápite 5.704.305(6), del volumen 5 del Manual de Carreteras, versión 2003, que dispone que la aplicación de la pintura deberá asegurar una correcta dosificación, una homogeneidad longitudinal y transversal, y un perfilado de líneas.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Tarapacá (I).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Coquimbo (IV) y de La Araucanía (IX).</p> <p>Análisis: Anexo N°42 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 42. Pinturas. Letra c). Página 44.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de Antofagasta, de Coquimbo y de La Araucanía, se evidenció la vulneración de las dimensiones y leyendas establecidas en los planos y manuales.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Tarapacá (I) y de Antofagasta (II).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Coquimbo (IV) y de La Araucanía (IX).</p> <p>Análisis: Anexo N°42 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|--|---|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 43. Señalización. Letra a). Página 44.</p> | <p>Respecto a la señalización caminera, en las regiones de Tarapacá, de Coquimbo, de Valparaíso y del Maule, se detectó el incumplimiento en la cantidad de señales verticales, entre las cuales se pueden mencionar letreros de restricción de velocidad, delineadores y direccionales, de acuerdo con lo requerido en los planos, especificaciones y manuales que regulan cada contrato.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Tarapacá (I). Se subsana lo observado: Región de Coquimbo (IV), de Valparaíso (V) y del Maule (VII). Análisis: Anexo N°43 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 43. Señalización. Letra b). Página 44.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de Coquimbo, de Valparaíso y del Maule, se observó que la ubicación de las señales instaladas no se ajusta a los planos y especificaciones, incumpliendo lo establecido en el acápite 5.702.3 del volumen 5 del Manual de Carreteras, versión 2003, que dispone que toda la señalización caminera se instalará en el lugar y con la mínima altura señalada en los antecedentes del proyecto.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Tarapacá (I). Se subsana lo observado: Regiones de Coquimbo (IV), de Valparaíso (V) y del Maule (VII). Análisis: Anexo N°43 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 43. Señalización. Letra c). Páginas 44 y 45.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de Antofagasta, de Coquimbo, de Valparaíso y del Maule, se observó que no se instalaron la cantidad de tachas mínimas exigidas en el acápite 5.705.3 del volumen 5 del Manual de Carreteras, versión 2003.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Tarapacá (I) y de Antofagasta (II). Se subsana lo observado: Regiones de Coquimbo (IV), de Valparaíso (V) y del Maule (VII). Análisis: Anexo N°43 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|---|--|--|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>44. Estructuras y barreras de seguridad.</p> <p>Página 45.</p> | <p>En las regiones de Antofagasta, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, se detectaron estructuras y barreras de seguridad con fallas en su montaje y oxidación prematura, cuya calidad se aparta de lo establecido en la sección 5.707 del volumen 5 del Manual de Carreteras.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región del Libertador Bernardo O'Higgins (VI).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Antofagasta (II) y del Maule (VII).</p> <p>Análisis: Anexo N°44 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico.</p> <p>45. Avance real en la ejecución de las obras.</p> <p>Letra a).</p> <p>Página 45.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de La Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena, Metropolitana y en la Dirección Nacional de Vialidad del servicio auditado, se constató que las inspecciones fiscales no han sido rigurosas al momento de determinar las cantidades reales de partidas ejecutadas al momento de cursar estados de pago, informando mayores cubicaciones que las efectivas, vulnerando lo establecido en el artículo 154, inciso tercero, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que consigna que los estados de pago en los contratos a serie de precios unitarios se formularán por las cantidades de obras efectivamente ejecutadas y a los precios del presupuesto convenido en el contrato.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Tarapacá (I), de La Araucanía (IX) y de Los Lagos (X).</p> <p>Se subsana lo observado: Región de Magallanes y la Antártica Chilena (XII), Metropolitana y Nivel Central.</p> <p>Análisis: Anexo N°45 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

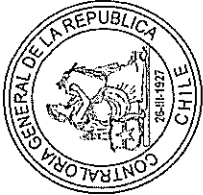
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

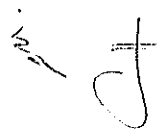
| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|---|--|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 45. Avance real en la ejecución de las obras. Letra b). Páginas 45 y 46.</p> | <p>En las regiones de Tarapacá, de Atacama, de La Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena, de Arica y Parinacota, Metropolitana y en la Dirección Nacional de Vialidad del servicio auditado, se detectaron estados de pago con porcentajes de partidas que no se condicen con los establecidos en las bases de medición y pago.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de La Araucanía (IX) y de Los Lagos (X).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Magallanes y de la Antártica Chilena (XII), Metropolitana y Nivel Central.</p> <p>Análisis: anexo N°45 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 46. Certificados de calidad. Página 46.</p> | <p>En un contrato de la Región de Los Lagos no fueron habidos, ni la respectiva inspección fiscal tenía conocimiento, de la totalidad de los certificados de ensayos requeridos en los documentos de la licitación, contraviniendo lo indicado en el punto 6.16 de las bases generales para contratos de obras públicas, que señala que serán de responsabilidad y costo de la empresa contratista todos los ensayos y análisis del control de calidad de los materiales y obras construidas, que certifiquen que las obras ejecutadas corresponden a las indicadas en los planos, especificaciones técnicas y demás documentos del contrato, al margen de aquellas certificaciones que la dirección pudiese llevar a cabo mediante otros medios.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Los Lagos (X).</p> <p>Análisis: Anexo N°46 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |

52



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° Observación | Descripción de las observaciones mantenidas en el informe final | Resultado del proceso de seguimiento |
|--|--|--|
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 47. Multas. Letra a). Páginas 46 y 47.</p> | <p>En las regiones de Antofagasta y del Libertador General Bernardo O'Higgins, no fue posible comprobar el cobro de las multas anunciadas en los respectivos libros de obras, lo que se aparta de lo establecido en el punto 7.12 de las bases administrativas para contratos de obras públicas, que señala que corresponde al inspector fiscal cursar las multas que indica, las que se hará efectivas preferentemente en el estado de pago más próximo al incumplimiento.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región del Libertador Bernardo O'Higgins (VI)</p> <p>Se subsana lo observado: Región de Antofagasta (II).</p> <p>Análisis: Anexo N°47 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 47. Multas. Letra b). Página 47.</p> | <p>En un contrato de la Región de Tarapacá, el monto cobrado en una multa presenta error, toda vez que se consideró 1 unidad tributaria mensual -UTM- por día ante la ausencia en la obra del prevencionista de riesgos, en circunstancias que correspondían a 5 UTM por día, conforme lo prescriben los puntos 7.12 de las bases administrativas y 9.2 de las bases de prevención de riesgos.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Región de Tarapacá (I).</p> <p>Análisis: Anexo N°47 del acápite de observaciones de carácter técnico.</p> |
| <p>Acápites III. Sobre observaciones de carácter técnico. 47. Multas. Letra c). Página 47.</p> | <p>En 14 de los contratos fiscalizados en las regiones de Tarapacá, de Antofagasta, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, de La Araucanía, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, las órdenes impartidas por la inspección fiscal que no fueron acatadas y los documentos que incumplieron sus plazos de entrega, no han sido sancionados con las respectivas multas, obviando lo establecido en los puntos 7.12 de las bases administrativas y 9.2 de las bases de prevención de riesgos.</p> | <p>Se mantiene lo observado: Regiones de Tarapacá (I), de La Araucanía (IX), de Los Lagos (X) y de Aysén (XI).</p> <p>Se subsana lo observado: Regiones de Antofagasta (II), de Valparaíso (V) y del Libertador Bernardo O'Higgins (VI).</p> <p>Análisis: Anexo N°47 del acápite de observaciones de carácter técnico</p> |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección de Vialidad realizó acciones tendientes a subsanar las observaciones presentadas en el informe final. Asimismo, se mantienen algunas situaciones que se informan, con las acciones que en caso de indican en los anexos adjuntos.

Acercas de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

Finalmente, para las observaciones en cuyos casos se solicita a la entidad instruir un procedimiento disciplinario, se deberá remitir a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la recepción del presente informe, copia de la resolución que formalice su inicio.

C#

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

